

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7118

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º).- MODIFÍQUESE el Art. 67 BIS de la Ordenanza N° 6.428, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Se sancionará con una multa de 20 U.M. (VEINTE UNIDADES DE MULTA) a 40 U.M. (CUARENTA UNIDADES DE MULTA), por animal, a quien sin estar facultado por autoridad competente, tenga animales peligrosos o que puedan causar daño, o que estando autorizado, no los custodie con la debida cautela”.

Art. 2º).- INCORPÓRESE a la Ordenanza N° 6.428, como Art. 67 TER, el siguiente texto:

“Se sancionará con multa de 20 U.M (VEINTE UNIDADES DE MULTA) a 100 U.M. (CIEN UNIDADES DE MULTA), por animal, al responsable que dejare equinos, bovinos, ovinos, porcinos, caprinos u otros de similar porte, sean ganado mayor o menor, sueltos y/o atados en rutas, calles, caminos y espacios o lugares públicos, y en los predios privados, donde su estadía no sea permitida, que no se encuentren debidamente alambrados y/o cerrados. A los efectos de la presente norma, se entiende por responsable al dueño o guardián del animal al momento de la infracción.

En todos los casos en que se compruebe alguna de las situaciones previstas en el párrafo anterior, se procederá de inmediato a la captura del/los animal/animales, y a su traslado al lugar dispuesto por el Municipio para su guarda, quedando el/los mismo/mismos a disposición del Tribunal Administrativo de Faltas. En caso de resultar necesario, podrá requerirse el auxilio de la fuerza pública. Se realizará un control sanitario del/los animal/animales y se velará por su cuidado y manutención. El médico veterinario dispuesto por el Municipio procederá conforme las normas nacionales y/o provinciales vigentes sobre sanidad animal.

De la infracción y del procedimiento de captura y traslado deberá dejarse constancia mediante acta labrada conforme lo dispuesto *-parte pertinente-* en el Art. 25 de la Ordenanza N° 3.597, o de la norma que la reemplace en el futuro. Dicha actuación, junto al informe del médico veterinario, serán remitidos al Juzgado Administrativo de Faltas para la prosecución del procedimiento infraccional, conforme la norma antes citada y lo que se dispone a continuación:

Recibido el expediente, el Juez deberá comunicar la captura del/los animal/animales a su dueño o guardián, citándolo de comparendo ante el Tribunal Administrativo de Faltas, a fin de que formule descargo y ofrezca prueba de conformidad al procedimiento previsto en la Ordenanza N° 3.597,

2..../// (Sigue Ordenanza N° 7118).

o de la norma que la reemplace en el futuro. Tratándose de animales marcados o señalados, a los fines de la individualización de su propietario, se requerirá informe al Registro de Marcas y Señales. Tratándose de animales que no estuvieran marcados o señalados, que tras su captura no fueran reclamados de inmediato por persona alguna invocando su calidad de dueño o guardián, podrá el Juez disponer por dos (2) días la exhibición de anuncios en edificios y lugares públicos, o su difusión por los medios que estime convenientes, dando a conocer su captura y el destino previsto en la norma para el caso que no fueran reclamados.

El dueño o guardián del/los animal/animales deberá abonar los gastos ocasionados por su traslado, estadía, cuidado y manutención, los que se estipulan en una suma equivalente a 10 U.M. (DIEZ UNIDADES DE MULTA) por día de custodia, por animal. Se adicionarán los gastos de atención veterinaria que hubiese/hubiesen demandado el/los animal/animales, y si hubiese/hubiesen ocasionado daños en el lugar dispuesto para su guarda, los gastos que insuma su reparación. La restitución del/los animal/animales se ordenará previo pago de los gastos antes mencionados y de la multa que corresponda, a quien justifique su calidad de dueño o guardián.

En los casos en que no se haya logrado o no fuera posible la identificación del dueño o guardián del/los animal/animales capturado/capturados en la vía pública, el Juez deberá disponer su donación a Instituciones o Asociaciones sin fines de lucro, que se comprometan a su tenencia responsable y/o a destinarlos a cumplir una función social y/o de bien común (centro de rehabilitación, equino terapia, entre otras). Previa resolución en tal sentido, que lo/los declare patrimonio del Estado, la donación se instrumentará mediante acta suscripta por el Juez Administrativo de Faltas, donde se dejará constancia del destino del/los animal/animales y del compromiso de la donataria a su tenencia responsable. Igual resolución podrá adoptar el Juez, previo decomiso y sin derecho a reclamo, recurso o indemnización alguna, en el supuesto de que el dueño o guardián del/los animal/animales, debidamente identificado, no abone la multa y demás gastos ocasionados dentro del plazo de cinco (5) días de encontrarse firme la Sentencia. La misma disposición podrá adoptarse en caso de reincidencia del responsable de la infracción.

A los fines previstos en el párrafo anterior, el Tribunal Administrativo de Faltas deberá llevar un Registro de Instituciones o Asociaciones interesadas.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar lo dispuesto en los párrafos precedentes, a los fines de su implementación. Asimismo, podrá suscribir convenios con terceros para el alojamiento temporario de los animales capturados en la vía pública”.

Art. 3º.- Lo dispuesto en el Art. 2º de la presente Ordenanza, entrará en vigencia transcurridos quince (15) días desde su promulgación por el Departamento Ejecutivo Municipal.

3...///

(Sigue Ordenanza N° 7118)

Art. 4º.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.**

**Dr. Gustavo Javier Klein
Presidente H.C.D.**